

Ocaña- Norte de Santander, 3 de octubre de 2023

Señor  
**Juez del circuito (REPARTO)**  
E.S.D

**Referencia:** ACCION DE TUTELA  
**Accionante:** CARLOS ARTURO DE JESUS  
RESTREPO MENGUAL  
**Accionada:** COMISION NACIONAL DEL SERVICIO  
CIVIL -CNSC

**Carlos Arturo de Jesús Restrepo Mengual**, identificado con cédula de ciudadanía No.1083007459 de Santa Marta, en calidad de docente provisional en INSTITUCION EDUCATIVA EL ASERRIO ubicada en el municipio de Teorama (Nsan), actuando a nombre propio, acudo en esta ocasión a su despacho , con el fin de solicitarle de manera respetuosa, el amparo constitucional establecido en el artículo 86 de la constitución política de Colombia y el Decreto reglamentario 2591 de 1991, denominado ACCION DE TUTELA, En contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC; Para que judicialmente se me conceda el protección de los derechos fundamentales IGUALDAD (Art. 13 C.P), TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS (Art. 25 C.P), los cuales considero vulnerados y/o amenazados por la entidad accionada, como consecuencia de los siguientes:

### **HECHOS**

1. El 19 de octubre de 2020, fui nombrado provisionalmente por medio de decreto 000913 el cual fue expedido por el GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL NORTE DE SANTANDER.
2. La Gobernación del Departamento del Norte de Santander, para satisfacer la necesidad que presentaba la Institución Educativa el Aserrío en el municipio de Teorama, de proveer con urgencia cargos de docentes, realizó la oferta de la vacante por medio de “Sistema Maestro” donde me postule y fui elegido por reunir todos los requisitos exigidos para el cargo de docente orientador en la mencionada Institución Educativa.
3. Con el fin de cumplir con el artículo 22 de la Constitución Política de Colombia, el gobierno suscribió un Acuerdo Final para alcanzar la paz en nuestro país. El decreto Ley 893 de 2017, responde aspectos importantes de dicho acuerdo, por el cual se crea los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), en zonas priorizadas por el postconflicto, en el que el municipio de Teorama hace parte.

4. Ahora bien, el Ministerio de Educación expidió el Decreto No. 882 de 2017, estableciendo la obligación de realizar concursos de méritos especiales para zonas de conflicto armado, con el fin de reconocer la particularidad y dificultades en las que se encuentran los docentes en estas zonas.
5. He laborado como docente provisional en la institución educativa INSTITUCION EDUCATIVA EL ASERRIO ubicada en TEORAMA, reconocida por ser zona de conflicto armado.
6. Me entere que se inició convocatoria de un Proceso de Selección Directivos Docentes y Docentes No. 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 – Población Mayoritaria, en el cual se encuentra en la etapa de citación de Audiencia Pública con numero de OPEC 185125 Rural Entidad Territorial Certificada en Educación Secretaria de Educación Departamento del Norte de Santander, para escogencia de vacante definitiva en establecimiento Educativo para ocupar el cargo que actualmente desempeño como docente provisional en la institución educativa antes mencionada, la cual está programada para el día 9 de octubre de 2023. Dicha convocatoria no reconoce la distinción establecida en el Decreto No. 882 de 2017 para las zonas de conflicto armado.

### **DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS**

Con fundamento en los hechos expuestos, considero que se encuentran vulnerados los siguientes derechos fundamentales:

1. Derecho a la igualdad:

Mediante decreto de mi nombramiento, estipula de manera expresa y clara : “Se *hace claridad que este cargo hará parte de la oferta de empleo del concurso especial de méritos de docentes y directivos establecido en el Decreto 882 del 26/05/2017*” siendo de esta manera, una amenaza inminente por parte de la Comisión Nacional de Servicio Civil, al publicar las listas de elegibles de la Convocatoria No 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 Directivos Docentes y Docentes población mayoritaria en zona rural y no rural, es decir de carácter nacional, sin tener en cuenta que en los municipios que se está ofertando dicha vacante, (TEORAMA) hace parte de los Municipios Priorizados para el Post conflicto-PDET, discriminando a quienes fuimos contratados para estos cargos, donde actualmente laboro durante 2 años y 11 meses, con el termino de finalización de la prestación de mi servicio como docente orientador va hasta donde se realice un concurso especial, que hasta la fecha no se ha realizado dicho concurso que oferte mi cargo, como lo expresa claramente mi decreto de nombramiento. Por ende, el Decreto No. 882 de 2017 busca reconocer la particularidad de las zonas de conflicto armado, otorgando a los docentes la posibilidad de concursar en condiciones especiales. La convocatoria de un concurso de mérito nacional para mi cargo no respeta esta distinción y claramente vulnera mi derecho fundamental a la igualdad.

## 2. Derecho al trabajo en condiciones dignas y justas:

Mi situación como docente provisional en una zona de conflicto armado implica una serie de retos y dificultades adicionales. La convocatoria de un concurso de mérito nacional sin la debida distinción no respeta mi derecho al trabajo en condiciones dignas y justas.

Al momento de que se haga efectivo nombramiento de aquel participante de concurso de orden nacional, sin tener en cuenta el decreto mencionado que estipula lo requerido para ocupar mi cargo, se violaría notoriamente tanto el decreto 882 de 2017, como al derecho fundamental que me asiste como es el derecho al trabajo, donde en términos legales no debo de ser removido, a menos que se haga efectivo las disposiciones que estipula la ley. Actualmente, me encuentro gozando de una estabilidad laboral, gracias a la oportunidad que se me brindo por ser escogido mediante el Sistema Maestro, en el que cada día por medio de mi dedicación y esfuerzo le proporciono tanto a la institución como a la comunidad educativa del Aserrió mis servicios y conocimientos como Psicólogo, que a su vez ha enriquecido mi experiencia laboral, como crecimiento a nivel profesional, personal y familiar. He tenido oportunidades por medio de este empleo de obtener mi título como especialista en Pedagogía de la Lúdica y actualmente cursando Maestría de la Educación, donde adquiriré un crédito con los términos establecidos con la Fundación Universitaria Los Libertadores, que estoy pagando mensualmente mediante mi sueldo. Además, quiero agregar, sin restarle a importancia que en cuanto a lo personal, tengo un bebe recién nacido de un mes de vida, que por claras razones mi pareja la que está dedicada a cumplir con sus obligaciones en la maternidad, por mi parte me corresponde atender y suplir con las necesidades básicas para la manutención de mi hijo, que al momento de remover de mi cargo además sin justa causa, se generaría un perjuicio en el derecho al mínimo vital y vida digna, contemplado en la Constitución Política de Colombia.

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Fundamento mi solicitud de tutela en los siguientes preceptos constitucionales:

Artículo 2: Los fines esenciales del Estado, entre ellos la garantía de la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Artículo 13: El derecho a la igualdad y la protección de grupos en situación de vulnerabilidad.

Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

#### Artículo 25:\* El derecho al trabajo

El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

#### Artículo 86. Acción de Tutela

Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad.

La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el Juez competente y, en todo caso, este lo remitirá a la corte constitucional para su eventual remisión.

Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución.

La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procederá contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.

### **FRENTE A LA PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA**

La Corte Constitucional precisó que para determinar la irremediabilidad del perjuicio hay que tener en cuenta la presencia concurrente de varios elementos que configuran su estructura, como: La inminencia: es inminente lo "que amenaza o está por suceder prontamente". Con respecto al término 'amenaza' es conveniente manifestar que no se trata de la simple posibilidad de lesión, sino de la probabilidad de sufrir un mal irreparable y grave de manera injustificada. La amenaza requiere

un mínimo de evidencia fáctica, de suerte que sea razonable pensar en la realización del daño o menoscabo material o moral. La urgencia que tiene el sujeto de derecho por salir de ese perjuicio inminente, es decir, "como calidad de urgir, en el sentido de que hay que instar o precisar una cosa a su pronta ejecución o remedio.

La concurrencia de los elementos mencionados pone de relieve la necesidad de considerar la situación fáctica que legitima la acción de tutela como medida precautelativa para garantizar la protección de los derechos fundamentales lesionados y que se encuentran amenazados.

## **JURAMENTO**

De conformidad con el Artículo 37 del Decreto 2591/91 manifiesto bajo gravedad de juramento que no he presentado otra acción de Tutela respecto de los mismos Hechos y Derechos.

## **PRETENSIÓN**

Con base en los hechos, los derechos vulnerados y los fundamentos jurídicos expuestos, solicito a este honorable juzgado que se sirva conceder la presente acción de tutela y, en consecuencia:

1. Amparar mis derechos fundamentales a la igualdad (art. 13 C.P.), al trabajo en condiciones dignas (art. 25 C.P.) y cualquier otro del mismo rango que se determine como violado por acción u omisión del accionado.
2. Ordenar a **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC** que elimine la vacante del concurso de mérito nacional para el cargo de docente orientador en **INSTITUCION EDUCATIVA ASERRIO** en el municipio de **TEORAMA(NSAN)**, ya que para remoción de mi cargo se deberá en su lugar realizar un concurso de méritos especiales para zonas de conflicto armado, de acuerdo con lo establecido en el Decreto No. 882 de 2017.
3. Ordenar **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC** que acate la decisión adoptada por este honorable juzgado y se abstenga de tomar medidas en mi contra en relación con la convocatoria del concurso de mérito nacional.

## **ANEXOS Y PRUEBAS**

Sírvase señor Juez considerar y reconocer valor probatorio a las siguientes pruebas:

1. Copia cedula de ciudadanía Carlos Arturo de Jesús Restrepo Mengual.
2. Decreto de nombramiento 000913 de 19 de octubre 2020 expedido por la Gobernación del Norte de Santander.

3. Citación a Audiencia No. 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 Directivos Docentes y Docentes – Población Mayoritario.
4. Plazas ofertadas para la zona rural Norte de Santander.

### **NOTIFICACIONES**

Para efectos de notificaciones, serán recibidas así:

Accionante: por medio de correo electrónico caryun32@gmail.com o en dirección la dirección Calle 7 No. 29-71 Av. Francisco Fernández Contreras – Ocaña, Norte de Santander.

Accionada: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC recibe notificación al correo electrónico: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co, O en su defecto, en la carrera 16 No. 96-64, Piso 7 Bogotá D.C.

Atentamente,



---

**CARLOS ARTURO DE JESUS RESTREPO MENGUAL**  
C.C.: 1.083.007.459 de Santa Marta